

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

1046 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José para el desarrollo de un programa de atención integral de personas con enfermedades avanzadas en el Área de Salud VIII.

Visto el convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José para el desarrollo de un programa de atención integral de personas con enfermedades avanzadas en el Área de Salud VIII y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José para el desarrollo de un programa de atención integral de personas con enfermedades avanzadas en el Área de Salud VIII, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 23 de febrero de 2022.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO**Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José para el desarrollo de un programa de atención integral de personas con enfermedades avanzadas en el Área de Salud VIII****Reunidos**

De una parte, D. Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta, en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y especialmente facultado para éste acto en virtud de autorización del Acuerdo del Consejo de Administración de dicha Entidad Pública, de 10 de febrero de 2022.

Y de otra, Y de otra, D. Ricardo Sanchís Cienfuegos-Jovellanos, en nombre y representación de la Fundación Instituto San José, domiciliada en Madrid, C/ Pinar de San José, n.º 98, con CIF 28689867, y en calidad de Director Gerente de la misma, según escritura de poder otorgada por la Fundación de fecha 2 de abril de 2019.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

Manifiestan

Primero.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Segundo.- Que la Fundación Jesús Abandonado es la responsable única del desarrollo en la Comunidad Autónoma de Murcia del Programa Atención integral de Personas con enfermedades avanzadas (en adelante EL PROGRAMA) promovido por la Obra Social de la Fundación "La Caixa", a través de equipos profesionales multidisciplinares. Estos Equipos trabajan tanto en el ámbito hospitalario y socio sanitario como a domicilio y están formados por psicólogos, trabajadores sociales y voluntarios.

Tercero.- Que la Fundación Jesús Abandonado cedió la gestión del proyecto "Atención Integral de Personas con enfermedades avanzadas" concedido por la Obra Social "La Caixa" a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, representada, para este caso, por la Fundación Instituto San José, en acuerdo firmado por Don José Moreno Espinosa, Presidente de la Fundación Jesús Abandonado de Murcia y Don Ricardo Sanchís Cienfuegos-Jovellanos Director-Gerente de la Fundación Instituto San José de Madrid con fecha 24 de septiembre de 2021, durante la

duración del nuevo contrato que da continuidad al proyecto y por el año en él estipulado.

Cuarto.- Que con fecha 15 de octubre de 2013 ya se formalizó un Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José para el desarrollo del citado PROGRAMA en el Área de Salud VIII. Este convenio ha sido prorrogado en los años 2015, 2017 y el 19 de septiembre 2019 se firmó la adaptación del mismo a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VIII.

Quinto.- Que en fecha 6 de marzo de 2019 se formalizó el Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Bancaria Caixa D'estalvis i Pensions de Barcelona, "La Caixa" para el apoyo a la humanización de la salud, donde entre las obligaciones de "La Caixa" consta la intervención psicosocial directa y atención a personas con enfermedades avanzadas, a través del Equipo de Atención Psicosocial (EAPS) especializado de la Fundación Jesús Abandonado y la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios. Dicho EAPS proporciona atención psicosocial y espiritual a nivel hospitalario y domiciliario en el ámbito del Hospital General Universitario Los Arcos del Área de Salud VIII. Dicho Convenio ha sido objeto de prórroga en fecha 22 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025 (BORM de 7 de enero de 2022).

Sexto.- Que es motivo de atención de las Instituciones que convergen en éste Convenio la problemática que comporta la Atención Integral a los enfermos avanzados y a sus familias en el ámbito sanitario del Área de Salud VIII, por ello, el propósito que los firmantes hacen posible en éste acto es dar respuesta a la creciente preocupación, respecto de la atención de los enfermos avanzados teniendo en cuenta no solo los aspectos físicos, emocionales, sociales y espirituales sino también el que se presten en el momento y lugar adecuado.

Y con esta finalidad ambas partes formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Estipulaciones

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer las bases de la colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación San José a través del Equipo de Atención Psicosocial de Murcia (en adelante EAPS), en el marco del Programa Atención Integral de Personas con Enfermedades avanzadas, en concreto respecto del desarrollo y la implementación del modelo de atención psicosocial con la finalidad de ofrecer a diversos colectivos un conjunto de recursos e instrumentos que faciliten su labor diaria en el campo de la atención al enfermo terminal y a su familia, en el Área de Salud VIII.

Que los objetivos fundamentales del PROGRAMA incluyen:

- Potenciar el desarrollo de las áreas específicas de apoyo emocional a pacientes y familias.
- Desarrollar y/o colaborar en programas de atención al duelo
- Fomentar programas de apoyo a los profesionales de los equipos de cuidados paliativos y de los servicios con más incidencia de pacientes con enfermedades avanzadas y terminales.

- Contribuir a la generación de experiencia y evidencia de la efectividad, eficiencia y elevada satisfacción de la intervención psicosocial.

Segunda.- Compromisos de la Gerencia del Área de Salud VIII, del Mar Menor.

Para el desarrollo y la implementación del PROGRAMA (la Gerencia del Área de Salud VIII) el Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor se compromete a:

1.- Facilitar el acceso a los profesionales responsables del desarrollo del PROGRAMA a las Instalaciones del Centro (de los centros dependientes de la Gerencia del Área de Salud VIII) y, bajo la tutela de los profesionales de referencia del paciente en el Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor (y en el ESAD, Equipo de Soporte de Atención Domiciliaria), el acceso al mismo y sus familiares, así como a las historias clínicas de aquellos, siempre que cuenten con el previo consentimiento por escrito de los mismos, o de sus representantes legales o familiares según el caso y en coordinación con los responsables de los Servicios Clínicos y de Trabajo Social implicados.

2.- Facilitar el espacio adecuado para el desarrollo de su cometido.

3.- Designar como interlocutor con el EAPS de Murcia a los Servicios Clínicos implicados tanto del Hospital como del ESAD.

Tercera.- Compromisos del EAPS de Murcia.

El EAPS de Murcia se compromete a:

1) Respetar las normas de funcionamiento interno de los Centros Sanitarios dependientes del Área de Salud VIII.

2) Centrar sus ámbitos de actuación en las siguientes áreas:

a) Prestar asistencia directa:

I) En el apoyo psicosocial a pacientes y sus familias que vivan situaciones complejas.

II) En la atención a situaciones de duelo complicadas.

b) Actividades formativas a distintos niveles (equipos de Cuidados Paliativos, Sociedad,..).

c) Tareas de soporte a equipos de cuidados paliativos y a los profesionales de los servicios con más incidencia de pacientes con enfermedades avanzadas y terminales como Medicina Interna, Oncología, etc.

3) Cumplir los Protocolos vigentes en los Centros Sanitarios dependientes del Área de Salud VIII, relevantes para el desarrollo de su cometido asistencial.

4) Trabajar de manera coordinada con los profesionales del Área de Salud VIII con el fin de garantizar la máxima calidad asistencial.

5) Aportar los contenidos y medios necesarios para complementar la formación de los profesionales del Área de Salud VIII en esta materia.

Cuarta.- Personal del EAPS

1.- La relación entre la Gerencia del Área de Salud VIII y el EAPS, para la consecución del objeto del presente Convenio, no comporta ningún vínculo laboral. Los profesionales del EAPS dependerán únicamente de la Dirección del Proyecto gestionado por la Fundación Instituto San José a todos los efectos, incluidos los aspectos laborales y de Seguridad Social y no tendrán derecho a percepción económica alguna por parte del SMS.

2.- La labor del EAPS no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario y no sanitario, y se acreditarán mediante tarjeta personal e intransferible expedida por el EAPS.

3.- Los miembros del EAPS en la prestación de su actividad de colaboración se comprometen a actuar siguiendo los Protocolos establecidos por la Gerencia del Área de Salud VIII para la aplicación de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

4.- La Fundación Instituto San José, como gestor del Proyecto en Murcia, garantizará que las personas que integren el equipo de trabajo tengan la formación, calificación y dimensiones adecuadas para la realización de los trabajos convenidos.

Quinta. Tratamiento de datos de carácter personal

La Fundación Instituto San José se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

La Entidad asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Entidad, destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Sexta. Protección jurídica del menor.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta

circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales

A los efectos de esta ley, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

Queda prohibido que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

La Fundación Instituto San José se compromete a solicitar a los profesionales que colaboren por cuenta de la misma, que pudieran tener contacto con menores, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Séptima. Coste económico para el SMS.

La firma del presente Convenio no conlleva coste económico alguno para el Servicio Murciano de Salud. Los compromisos adquiridos por el EAPS, se prestan de forma altruista para el Servicio Murciano de Salud.

Octava.- Prevención de riesgos laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, la Gerencia del Área de Salud VIII y el EAPS se obligan a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Novena.- Responsabilidad Civil.

En garantía del cumplimiento por el EAPS de las obligaciones que para ella se deriven directa o indirectamente del presente Convenio, así como de las responsabilidades que le fueran exigibles, tanto desde el punto de vista de responsabilidad contractual como extracontractual, incluidas las correspondientes a indemnizaciones por daños y perjuicios en caso de resolución por incumplimiento o cumplimiento forzoso del Convenio conforme al art. 1.124 del Código Civil, así como, en caso de daños y perjuicios ocasionados a terceros, el EAPS sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada, se compromete a suscribir una o varias pólizas de seguro de responsabilidad civil, que cubran cualquier contingencia del servicio prestado, y que proporcione el nivel de cobertura global, obligándose asimismo al pago puntual de las primas durante toda la vigencia de este convenio.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes, de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio, para lo cual el EAPS se compromete a la presentación a los Profesionales implicados y al Equipo Directivo de la Gerencia del Área de Salud VIII de una memoria anual de la actividad efectuada, con el fin de realizar el pertinente seguimiento y evaluación del Proyecto.

Dicha Comisión estará integrada por representantes paritarios de cada una de las partes, siendo la representación del Área de Salud VIII la que se designe expresamente por la Gerencia de la citada Área.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, antes de su finalización.

La vigencia y prórroga del Convenio quedará condicionada a la vigencia de la cesión de la gestión del PROGRAMA que realiza la Fundación Jesús Abandonado a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, representada, para este caso, por la Fundación Instituto San José de Madrid.

Por lo que, la Fundación Instituto San José de Madrid, se obliga a notificar de forma inmediata al Servicio Murciano de Salud la pérdida de dicha cesión.

Duodécima.- Causas de Resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimotercera.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Murcia.

Y en prueba de conformidad con los términos del presente documento, ambas partes lo firman electrónicamente en Murcia el 22 de febrero de 2022.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

Por la Fundación Instituto San José, el Director Gerente, Ricardo Sanchís Cienfuegos-Jovellanos.